

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, mayo 5 de 2023.

La secretaria,

**VANESSA MEJÍA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 1182**

**REFERENCIA:** MONITORIO (MINIMA)  
**DEMANDANTE:** KELLY VIVANA CASTRO PEÑA CC 1.144.133.254  
**DEMANDADO:** BRENDA VANESA BRAVO JACOME CC  
1.144.180.084  
**RADICACION:** 760014003007-2023-00317-00

**Santiago de Cali, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Revisada la presente demanda, el despacho observa que se trata de una demanda de mínima cuantía cuya competencia es del Juzgado 10 De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, teniendo en cuenta que la dirección del domicilio del demandado la BRENDA VANESA BRAVO JACOME, se encuentra ubicado en uno de los Barrios de la Comuna 4 de la ciudad de Cali.



Según el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*” (Subraya y negrilla fuera de texto).

Sin embargo, el párrafo del citado artículo reza “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.” (Subrayas y negrillas fuera de texto).*

De otro lado el Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, en su Art. 2º establece:

*“Los juzgados pilotos de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código De Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto: 1. Los proceso en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. 2. Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes”.*

Y el Acuerdo No. CSJVR16-148, art. 1º, del 31 de agosto de 2016 que reza:

*“Definir que el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la Comuna 4 y 5;...”*

Por lo antes considerado, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** inmediatamente la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea enviada según corresponda en orden de reparto al JUZGADO 10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de Cali.

**SEGUNDO: CANCELAR** la radicación de la demanda y anotar su salida.

**NOTIFÍQUESE,  
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 8 DE MAYO DEL 2023**

**Apg**

**Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a369eb566432338ea7775bbd9dd9bafd2dbe059d1e4493f7c7d23f2ba39c5e**

Documento generado en 05/05/2023 12:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**